

## **BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE INMUEBLES CON VALOR PATRIMONIAL Y EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN DE INMUEBLES EN ENTORNOS PATRIMONIALES 2024.**

### **BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.**

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica: mejorar la calidad y sostenibilidad de edificios, línea 2.1 Fomentar la rehabilitación de inmuebles emplazados en entornos patrimoniales.

Las presentes bases tienen como objeto establecer los aspectos técnicos de la regulación para la concesión de ayudas económicas con destino a las intervenciones en determinados inmuebles y entornos patrimoniales con el fin de facilitar su rehabilitación integral y renovación, coadyuvando a los procesos de rehabilitación, regeneración y renovación urbana de nuestro municipio.

Serán objeto de estas ayudas:

a) Inmuebles que presenten tipomorfología tradicional e inmuebles catalogados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent situados en Entorno Patrimonial Zona Centro, subzonas de ordenanza 1A y 1B de las normas urbanísticas del PGOU de Torrent, considerada Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano según redacción dada por la Ley 9/2017 de modificación de la Ley 4/1998.

b) Inmuebles exentos de valores patrimoniales y solares, ambos situados en Entorno Patrimonial Zona Centro, subzonas de ordenanza 1A y 1B de las normas urbanísticas del PGOU de Torrent, considerada Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano según redacción dada por la Ley 9/2017 de modificación de la Ley 4/1998.

c) Inmuebles existentes en el resto del Término Municipal de Torrent que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Inmuebles catalogados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de



Torrent.

- Inmuebles que presenten tipomorfología tradicional del resto del término municipal y aquellos inmuebles caracterizados por su arquitectura historicista, ecléctica y racionalista de primera mitad del siglo XX, todos ellos con interés y valores patrimoniales por razón de interés local o por su incidencia territorial y urbanística.
- Elementos estructurantes del paisaje de carácter local. Edificaciones Tradicionales, según la relación establecida en el artículo 8.7.4.2., punto 2. apartados a) y b) de las normas urbanísticas del Plan General, Masías, casetas, corrales y aljibes.
- Elementos declarados o considerados Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local en aplicación de la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

El Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local comprende los barrios conocidos como Alter, Raval-Estación y Casco Antiguo y específicamente las islas delimitadas por el siguiente perímetro: calles València, Gómez Ferrer, Sant Tomás, Hernán Cortés, Campoamor, Nicolau Andreu, Estació, Sant Amador, mare de Déu de l' Olivar, línia FGV, Calle Picassent, Calle Calvari, Calle Toledo, Calle Padre Méndez, Plaza Bisbe Benlloch, Calle Ramón i Cajal, Canonge Gisbert y Calle València.

Este entorno incluye los inmuebles de tipomorfología tradicional e inmuebles catalogados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent emplazados en el entorno transitorio de protección del Bien de Interés Cultural Torre Medieval de Torrent delimitado según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, quedando afectados por las presentes bases.

Se incluyen así mismo los elementos declarados o considerados Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local en aplicación de la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

## **BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su



naturaleza pueda aplicarse.

### **BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en estas bases.

### **BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario.**

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas propietarias de los edificios residenciales o de las viviendas de esos edificios donde se han realizado las obras subvencionables descritas en la base primera pudiendo serlo también la comunidad de propietarios cuando la actuación afecte a elementos comunes del inmueble.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.
4. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.
5. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Torrent, una vez finalizadas las obras según la base sexta, por medio del modelo habilitado al efecto, **SUBV-009 Ayudas económicas para la rehabilitación integral de inmuebles con valor patrimonial y ejecución y renovación de inmuebles en entornos patrimoniales**, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

El plazo para la presentación de solicitudes (SUBV-009) será de **15 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la



Provincia de Valencia.

En el caso de personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se hará obligatoriamente por vía telemática.

Cada solicitud tan solo podrá referirse en un edificio unifamiliar o plurifamiliar.

A la solicitud SUBV-009 tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

- Memoria técnica con la descripción de las obras realizadas y Certificado final de obra. La documentación será la suficiente y adecuada para posibilitar la valoración establecida en las presentes bases.
- Originales de las facturas abonadas con el correspondiente recibo del contratista o justificante bancario de la correspondiente transferencia. No se admitirán justificantes de gastos de obras realizadas con anterioridad a la obtención de la licencia de obras o presentación de la declaración responsable.
- Cuenta Justificativa (Anexo I)
- Ficha de mantenimiento de terceros.

El órgano competente podrá pedir a la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Torrent para recaudar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de no autorización se deberá aportar los documentos.

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, así como el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

En la solicitud se incluye una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones



**Subsanación de solicitudes.** De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **BASE SEXTA. Inversiones subvencionables.**

Las actuaciones subvencionables tienen que referirse a **obras finalizadas entre el 30 de septiembre de 2023 y la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de ayudas.**

La fecha de finalización de las obras ejecutadas es la indicada en certificación de obra firmada por técnico competente.

Las inversiones subvencionables serán **las actuaciones de rehabilitación integral, sustitución parcial, sustitución total de edificaciones y obras de nueva planta** que cumplan lo dispuesto en los artículos 39.2.f) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y 13.7 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, o sea:

- Obras de rehabilitación integral.

La finalidad de las mismas es adecuar las condiciones de habitabilidad de la totalidad del edificio a un uso concreto permitido, sin menoscabo de las propias de restauración o de conservación estricta que sean necesarias. Se trate de obras sujetas a licencia de intervención y donde se ha cumplido al proyecto de intervención, con las normas de protección y conservación establecidas a las normas urbanísticas del PGOU de Torrent, a su caso concreto, y con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCVL.

- Obras de sustitución parcial.

Tienen por finalidad la construcción de nuevas edificaciones en el lugar ocupado por otros precedentes, de la demolición de las cuales se conserva



alguna parte o elemento para estar protegido por el Plan, sin perjuicio de las de conservación, restauración y rehabilitación que fueron necesarias en las partes o elementos que se preservan de la demolición. Se trata de obras de renovación edilicia parcial sujetos a licencia de intervención y donde se ha cumplido al proyecto de intervención con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCVL.

· Obras de sustitución total.

Se comprenden aquellos casos cuyo objetivo es la construcción de edificios íntegramente nuevos los cuales sustituyen persistencias arquitectónicas exentas de interés patrimonial. Se trata de obras de renovación edilicia sujetas a licencia de intervención y donde se ha cumplido al proyecto de intervención con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCV. Quedan incluidas las actuaciones de demolición de las edificaciones existentes, en su caso.

· Obras de nueva planta.

Se comprenden aquellos casos cuyo objetivo es la construcción de edificios íntegramente nuevos a partir de suelos completamente exentos de construcciones (solares) sujetos a licencia de intervención y donde se ha cumplido, al proyecto de intervención, con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCV.

### **BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración.**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto, como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición será la siguiente:

-Presidencia:

- El Concejal Delegado de Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

-Vocales:



- El Jefe de Servicio técnico de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento, quien actuará como secretario.
- Un arquitecto técnico adscrito en el Área de territorio y Ciudad del Ayuntamiento de Torrent.

### **BASE OCTAVA. Criterios de valoración.**

El órgano colegiado de valoración efectuará la valoración de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos y hará la propuesta correspondiente atendiendo a los criterios objetivos indicados a continuación:

<u>Obras de rehabilitación integral:</u>	<u>8 puntos</u>
<u>Obras de sustitución parcial:</u>	<u>6 puntos</u>
<u>Obras de sustitución total:</u>	<u>5 puntos</u>
<u>Obras de nueva planta con solar vacante:</u>	<u>4 puntos</u>

Una vez valoradas por la Comisión las actuaciones realizadas, se elaborará informe y propuesta ordenada con indicación de la cuantía a subvencionar de acuerdo con aquello que se establece en estas bases.

En caso de empate resultante de la valoración anterior éste se resolverá considerando el mayor coste de las obras realizadas.

### **BASE NOVENA. Cuantía de la subvención.**

Las ayudas objeto de esta convocatoria se destinarán a atender los gastos derivados de la realización de las obras anteriormente detalladas en la base sexta (Inversiones subvencionables).

La cuantía de la subvención será el 30% del coste de las obras ejecutadas en el momento de la solicitud.

El importe máximo de la subvención se de 30.000 euros.

En relación a las obras objeto de la subvención, computarán como gasto respecto del que se calcula el importe de la subvención:

- El coste de ejecución material de las obras realizadas
- Los gastos generales (máximo 13%) y el beneficio industrial (máximo 6%) del contratista y el IVA.

### **BASE DÉCIMA. Crédito presupuestario.**



La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 120.000,00, con cargo a la aplicación presupuestaria 1510-78000, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 58.2 del RGLS, además de la cuantía total máxima indicada en la presente convocatoria, la misma podrá ser incrementada si, al tratarse de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos que una transferencia pueda ser acordada, una vez presentadas las solicitudes de ayudas de la convocatoria correspondiente a las ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad y restauración de fachadas o una vez resuelta la misma, estas lo sean por importe inferior al gasto inicialmente previsto.

Este incremento no requerirá de nueva convocatoria, si bien, queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, así como el correspondiente expediente de gasto y el resto de requisitos exigidos en el artículo 58 del RGLS que resulten aplicables.

#### **BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones el Área de Territorio y Ciudad al cual le corresponde el resto del procedimiento.

El órgano gestor, a la vista del expediente y la propuesta previa del órgano colegiado de valoración detallado en la base séptima, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará al órgano concedente.

Corresponde al Regidor Delegado de Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta de resolución.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

#### **BASE DECIMOSEGUNDA. Justificación y pago de la subvención.**

Los documentos justificativos de la realización del objeto de esta subvención se realizarán junto a la presentación de la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



### **BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad.**

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad. En cualquier caso, esta ayuda no es compatible con ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Torrent en años anteriores.

El beneficiario de otras ayudas tendrá que comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento posterior en el que obtenga la ayuda.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

### **BASE DECIMOCUARTA. Minoración y reintegro.**

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

### **BASE DECIMOQUINTA. Aceptación de las bases y plazo máximo de resolución.**

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales



en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **BASE DECIMOSEXTA. Protección de datos personales.**

El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.

#### **BASE DECIMOSÉPTIMA. Recursos.**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



